

Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 089-2021-MDM/A

Miraflores, 2021 abril 19

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 032-2021, de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Informe N° 89-2021-PPM/MDM, Informe N° 557-2021-GDU/MDM, Informe Legal N° 309-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 4 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 4.-Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...)". Así mismo, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 4 del artículo 34° del Decreto antes citado, establece como Obligaciones de los/as Procuradores/as públicos: "Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado";

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento (...)";

Que, respecto al Laudo arbitral que motiva la propuesta de conciliación; se tiene que, el artículo 59 del Decreto Legislativo 1071 establece que: *1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67;*

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, señala: "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"; en su artículo 6°, señala: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar", y, en su artículo 7°, señala: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes";

Que, el numeral 1) del artículo 33° del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado; respecto a las funciones de los procuradores públicos, dispone: "Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento"; en el mismo sentido, el numeral 4) indica: "Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado";

Que, mediante Informe N° 567-2021-GDU/MDM, de fecha 16 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en atención a lo resuelto en el Laudo Arbitral del Expediente Arbitral: N°077-2019-TA-CCIA, señala que, habiéndose revisado la documentación respecto a la Liquidación de la Supervisión, dentro de la estructura de costos del Costo Directo se tiene como Personal Clave al Asistente de Supervisor, por un monto de S/3,000.00 soles, el cual no se encuentra debidamente acreditado puesto presenta una declaración jurada del servicio, así también se solicita el pago de Alquiler de camioneta por un Monto de S/ 2,000.000 Soles, el cual no se encuentra debidamente acreditado puesto solo presenta una Declaración Jurada del Alquiler, la factura por la adquisición del bien, Tarjeta de propiedad del mismo, dichos documentos no acreditan el Alquiler, siendo en parte nomas asumido el pago, siendo similar situación con el alquiler de Equipo de Nivelación, para el cual presente solamente la declaración jurada lo cual no acredita el Alquiler. Dentro de los gastos generales se tiene el pago de Telefonía celular, para lo cual adjunta un recibo de la empresa Claro a nombre del asistente técnico del CONSORCIO, lo cual tendría q ser a nombre del consorcio o haberse especificado, por lo cual en parte nomas se debería asumir ese monto; por lo anteriormente descrito, y no estar debidamente ACREDITADOS, dichos pagos esta gerencia presenta el siguiente cuadro de la Liquidación de la SUPERVISION:

SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA			
LIQUIDACION FINAL DE CUENTAS CONCILIADA			
SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA	:	SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN UPIS LA GALAXIA, DISTRITO DE MIRAFLORES, AREQUIPA - AREQUIPA" CÓDIGO SNIP 336839	
PROPIETARIO	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	
CONSULTOR	:	CONSORCIO GALAXIA	
FECHA	:	ABRIL-	

ITEM	CONCEPTO		PARCIAL
1.00.	AUTORIZADO Y/O CALCULADO		
1.02	Valorización N° 01 Ampliación de Plazo N° 01	S/.	11,007.33
1.03	Valorización N° 01 Ampliación de Plazo N° 01	S/.	22,014.65
1.04	Valorización N° 01 Ampliación de Plazo N° 01	S/.	4,402.93
1.05	Valorización N° 01 Ampliación de Plazo N° 01	S/.	21,125.39
1.06	Valorización N° 01 Ampliación de Plazo N° 01	S/.	25,350.47
1.07	Valorización N° 01 Ampliación de Plazo N° 01	S/.	845.01
	Subtotal	S/.	84,745.78
	I.G.V. (18%)	S/.	15,254.24
	Total	S/.	100,000.00

Conforme a lo señalado, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que, respecto a Declarar FUNDADA la primera pretensión accesoria, en tal sentido, se ordena a la Municipalidad pague al CONSORCIO GALAXIA el saldo de la Liquidación Final ascendente a S/ 170,876.78 (Ciento setenta mil ochocientos setenta seis con 78/100 soles); sustenta que el monto que se debería pagar por el concepto de liquidación es de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), siendo el monto debidamente acreditado conforme lo estipula na norma; en relación a declarar FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión accesoria; que ordena a la MUNIIPALIDAD pague a favor del CONSORCIO los intereses legales correspondiente al Saldo de Liquidación, desde el 25 de Octubre del 2019 hasta la fecha de su pago, dicha Gerencia informa que mediante CARTA NOTARIAL de fecha 03 de julio del año 2019, la MUNICIPALIDAD indica :... En vista que Ud. A decidido unilateralmente resolver el CONTRATO 004-2018-MDM; correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2018-MDM SUPERVISION DE LA EJEUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN UPIS LA GALAXIA, DISTRITO DE MIRAFLORES AREQUIPA" CODIGO SNIP 336839; **NO RESULTA PROCEDENTE EN ESTA ETAPA PROCEDER CON PAGO ALGUNO EN TANTO SU REPRESENTADA NO OBTENGA UN PRONUNCIAMIENTO VÍA PROCESO ARBITRAL**; con arreglo a la cláusula arbitral establecida en el contrato.; razón por la cual se dio respuesta en su momento y se indicó que mediante proceso arbitral se defina el PAGO por el concepto de SUPERVISION de Obra, y siendo que el LAUDO ARBITRAL recién tubo resultados en el presente ejercicio, emite opinión señalando que, no se realice pago alguno por concepto de pago de interés legales; precisando que, respecto al punto cuarto referido a la devolución al CONSORCIO de la garantía de fiel cumplimiento (fondo de garantía) ascendente a la suma de S/ 27 613.86 y punto quinto que dispone declarar fundada la pretensión accesoria, debiendo de otorga la constancia de prestación a favor del CONSORCIO por los servicios efectivamente prestado; ambos señalados en el Laudo Arbitral, la Gerencia de Desarrollo Urbano, se encuentra CONFORME; por cuanto, concluye señalando que, conforme a lo resuelto en el Laudo Arbitral del Expediente Arbitral: N°077-2019-TA-CCIA, y habiendo informado respecto a las limitantes que se tenía en cuanto a la sustentación debida de los pagos realizados por la consultoría de la supervisión, se SOLICITA se reduzca el monto de lo RESUELTO en Primera Pretensión principal, por un monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles); y no se realice el pago por concepto de INTERESES LEGALES a favor del Consorcio;



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, con Informe N° 089-2021-PPM/MDM, con fecha 16 de abril del 2021, Procuraduría Pública Municipal, solicita autorización para conciliar con el Consorcio Galaxia; ello en atención a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, para lo cual, informa que:



Con fecha 11 de noviembre del 2019 CONSORCIO GALAXIA, solicitó arbitraje con mi representada ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, es en ese sentido que nuestra representada con fecha 13 de enero del 2020 presentó ante el Centro de Arbitraje Objeción al proceso cuestionando el documento "Documento privado de consorcio" con el cual se pretendía iniciar un proceso arbitral, cuando el presentante no tenía facultades para solicitarlo, Objeción que no fue resuelta, y que se dejó constancia de la misma en la primera Audiencia de fecha 06 de febrero del 2020, dejándose expresa constancia que el árbitro emitiría pronunciamiento oportunamente, pronunciamiento que nunca llegó.



Posteriormente 19 de febrero de 2020 el CONSORCIO GALAXIA interpone una demanda ante el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, donde se tiene como pretensión principal "Se declare la aprobación por consentimiento de la liquidación del contrato N° 04-2018-MDM - Supervisión de ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Upis la Galaxia" y como pretensiones accesorias solicita que nuestra comuna distrital pague el saldo de la liquidación final ascendente a S/. 170,876.78 soles, pague los intereses legales correspondiente al saldo de la liquidación final y cumpla con devolver la garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 27,613.86 soles, más los gastos incurridos en el arbitraje.



Con fecha 03 febrero de 2021 el Arbitro Único emite el Laudo Arbitral, donde **RESOLVIÓ DECLARAR FUNDADA LA PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ACCESORIAS**, de igual forma, pague los intereses legales correspondiente al saldo de la liquidación final y cumpla con devolver la garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 27,613.86 soles, más los gastos incurridos en el arbitraje; en tal sentido, se declaró la aprobación por consentimiento la liquidación de contrato N° 04-2018-MDM "Supervisión de ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en Upis la Galaxia" y fundadas las pretensiones accesorias y el pago de los gastos realizados por la parte demandante en el proceso arbitral.



En ese contexto, informa que, el Consorcio Galaxia, ha presentado ante nuestra representada una solicitud de pago por la suma S/. 170,876.78 (ciento setenta mil ochocientos setenta y seis con 78/100 soles), que obtuvieron favorablemente mediante el proceso arbitral, más los intereses, más la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, señalando en su escrito que deja abierta la posibilidad de realizar concesiones en favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores. Precizando a su vez, que conforme a sus competencias y atribuciones, en el marco de la defensa de los interés de los intereses de la Entidad, el Procurador en el presente informe precisa que, si bien se tienen fundamentos para solicitar la anulación del laudo arbitral, lo cierto es que interponer la demanda retrasaría el hecho de tener que pagar la suma adeudada, pues en el proceso de anulación arbitral, en sede judicial, solo se ventila el procedimiento del proceso arbitral mas no el fondo del asunto. Siendo ello así, conforme a la función que tiene el recurrente de acuerdo al numeral 1 del art. 33 de la Ley: "Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento." y "Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado."; ante lo señalado por Consorcio Galaxia, es posible llegar a una conciliación, ello luego de haber sido vencidos en sede arbitral obligándonos a pagar la suma S/. 170,876.78 (ciento setenta mil ochocientos setenta y seis con 78/100 soles), más la devolución de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 27,613.86 (Veintisiete Mil seiscientos trece con ochenta y seis soles), más los gastos ocasionados por el arbitraje, que son según el expediente de arbitraje la suma de S/. 10,087.45 (Diez Mil ochenta y siete con cuarenta y cinco soles) todo ello resulta un total de S/. 208,578.09 (Doscientos Ocho Mil quinientos setenta y ocho con 08/100 Soles); adicionalmente a ello señala que, proponiendo dicha conciliación se estaría ahorrando en tiempo un aproximado de 3 años de litigio, puesto que al interponer la demanda de anulación de laudo arbitral se ocasionarían mayores gastos a la Entidad. Conforme a lo antes descrito, considerando a su vez lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye indicando que, se podría llegar a conciliar con la parte demandante sobre la cantidad de S/. 127,613.86 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Trece punto ochenta y seis Soles), conteniendo este acuerdo la liquidación final, los interés, y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y otorgándosele la constancia de prestación de servicio, siendo ello totalmente favorable para nuestra representada, puesto que se estaría llegando a un acuerdo en que nuestra representada dejará de pagar más del 38% de la obligación total, lo cual es muy favorable para los intereses de nuestra representada, no existiendo perjuicio para el Estado, siendo todo lo contrario, habría una ganancia para nuestra representada pues se dejó de pagar el porcentaje antes señalado; por lo que, solicita se expida resolución autoritativa para conciliar con el Consorcio Galaxia, con la finalidad de pagar el saldo de la liquidación final ascendente a S/. 100,000.00 soles, incluido los intereses legales y los gastos incurridos en el arbitraje y cumpla con devolver la garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 27,613.86 soles, en suma total S/. 127,613.86 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Trece con ochenta y seis Soles), dando por finalizado el conflicto entre las partes, sin derecho a reclamos alguno por parte de Consorcio Galaxia dándose por satisfecho la suma acordada;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, en consecuencia, en virtud de las funciones del Despacho de Procuraduría Municipal, habiendo efectuado el mismo la evaluación de fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar; siendo que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y afecto de poner en conocimiento al Pleno del Concejo Municipal las acciones que el órgano de defensa judicial plantea; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0309-2021-GAJ/MDM, de fecha 19 de abril del 2021, es de opinión que corresponde remitir los actuados a efecto que el Concejo Municipal, faculte al Titular de la Entidad a emitir el acto resolutorio autoritativo al Procurador Municipal conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores y conforme a sus atribuciones, a efecto de cautelar los intereses del Estado, pueda conciliar con el Consorcio Galaxia, respecto a la cantidad S/. 100,000.00 soles, incluido los intereses legales y los gastos incurridos en el arbitraje; cumpliendo a su vez con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 27,613.86 soles y el otorgamiento de la constancia de prestación a favor del CONSORCIO por los servicios efectivamente prestado dando por finalizado el conflicto entre las partes, siendo favorable para la Entidad en contraposición con lo dispuesto en el Laudo Arbitral, puesto que se estaría llegando a un acuerdo en que nuestra representada dejará de pagar más del 38% de la obligación total; siendo que la pretensión conciliatoria, resultaría favorable a la Entidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2021-MDM, de la Municipalidad Distrital de Miraflores de fecha 19 de abril del 2021, se dispone FACULTAR al Titular de la Entidad a emitir el acto resolutorio autoritativo al Procurador Municipal según lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores y conforme a sus atribuciones, pueda conciliar con el Consorcio Galaxia, respecto al pago del saldo de liquidación final del contrato N° 04-2018-MDM - Supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en UPIS la Galaxia", ascendente a S/. 100,000.00 soles, conforme al Cuadro de Liquidación Final de Cuentas Conciliada, efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el mismo que no incluye los intereses legales y los gastos incurridos en el Arbitraje por considerar que no corresponden ser asumidos por la Entidad; cumpliendo a su vez con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento que asciende a la suma de S/. 27,613.86 soles y el otorgamiento de la constancia de prestación a favor del CONSORCIO por los servicios efectivamente prestados, dando por finalizado el conflicto entre las partes; cautelando de esta manera los intereses de la Entidad;

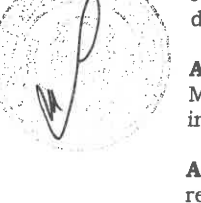
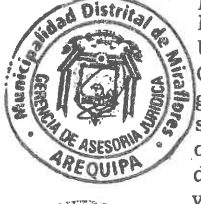
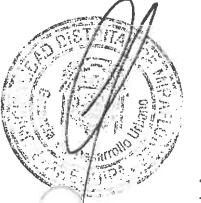
Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 41° y el numeral 4 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el inciso 8 del artículo 33 y el inciso 4 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1326, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1070, el numeral 1) del artículo 33° del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y estando a lo acordado por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores y conforme a sus atribuciones, pueda conciliar con el Consorcio Galaxia, respecto al pago del saldo de liquidación final del contrato N° 04-2018-MDM - Supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en UPIS la Galaxia", ascendente a S/. 100,000.00 soles, conforme al Cuadro de Liquidación Final de Cuentas Conciliada, efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el mismo que no incluye los intereses legales y los gastos incurridos en el Arbitraje por considerar que no corresponden ser asumidos por la Entidad; cumpliendo a su vez con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 27,613.86 soles y el otorgamiento de la constancia de prestación a favor del CONSORCIO por los servicios efectivamente prestado dando por finalizado el conflicto entre las partes; cautelando de esta manera los intereses de la Entidad. Ello en virtud de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y teniendo a su vez en consideración lo dispuesto en el Informe N° 0089-2021-PPM/MDM y el Informe N° 567-2021-GDU/MDM.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores; el cumplimiento de lo dispuesto, encargándole a su vez, el resguardo, protección y defensa de los intereses de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente acto resolutorio a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Procuraduría Pública Municipal y demás áreas administrativas, para su cumplimiento; así mismo a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE